

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 30 de enero de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Intel Riascos Riascos Breyner Enrique Angulo Riascos
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2024 00011 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante, no allegó escrito subsanando la demanda dentro del término estipulado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

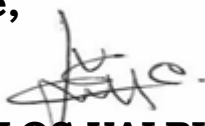
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por María Intel Riascos Riascos y Breiner Enrique Ángulo Riascos en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la entrega de los anexos de la demanda como quiera que se trata de una demanda Digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31/01/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO